

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE TEPETLAOXTOC, ESTADO  
DE MÉXICO.**

ABRIL DEL 2025



© Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027  
Reglamento interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos  
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,  
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.  
Abril de 2025  
Impreso y elaborado por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en  
Tepetlaoxtoc, Estado de México  
Se autoriza la reproducción total o parcial de  
este documento, siempre y cuando se otorgue  
el crédito correspondiente a la fuente



## PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc 2025-2027, Estado de México en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal 2025 del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

## CONSIDERANDO

- I. En el Estado de México, las defensorías municipales de derechos humanos tienen como función principal proteger, promover y difundir los derechos humanos dentro del municipio, actuando. Su objetivo es defender los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos de la administración pública, además de orientar y asesorar a la población en materia de derechos humanos.

Funciones específicas:

**Orientación y Asesoría:**

Brindan asesoramiento legal y social a los ciudadanos, especialmente a grupos vulnerables como niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y personas privadas de la libertad.

**Recepción de Quejas:**

Reciben quejas por posibles violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

**Investigación:**

Realizan investigaciones y diagnósticos sobre situaciones relacionadas con la observancia de los derechos humanos.

**Conciliación y Mediación:**

Intervienen en procesos de conciliación y mediación para resolver conflictos derivados de quejas por violaciones a derechos humanos.

**Promoción de los Derechos Humanos:**

Desarrollan programas y campañas para fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en el municipio.

**Coordinación:**

Mantienen una comunicación constante con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y otras instituciones relacionadas.

**Elaboración de Informes:**

Preparan informes sobre temas relevantes en materia de derechos humanos.

**Propuesta de Medidas:**

Proponen medidas a las autoridades municipales para garantizar el respeto a los derechos humanos en la administración pública.

**Capacitación:**

Ofrecen capacitación a servidores públicos y a la población en general sobre derechos humanos.

**Difusión:**

Realizan acciones para difundir los derechos humanos y hacerlos del conocimiento de la población.

En resumen, las defensorías municipales son un mecanismo importante para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos a nivel local, actuando como un puente entre la ciudadanía y las autoridades.

- II. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepetlaoxtoc, Estado de México, como organismo tiene la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos humanos de los ciudadanos del municipio, así como de los transeúntes que se encuentren en el territorio Municipal.
- III. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Los derechos humanos deben ser considerados como los elementos fundamentales para la convivencia y deben de gozar de la más eficaz salvaguarda jurídica.
- IV. Con el fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un entorno de respeto e igualdad en donde se consideren los principios básicos de igualdad y equidad que existen entre hombres y mujeres para su óptimo desarrollo personal, familiar y profesional; Ser un organismo que garantice plenamente a la ciudadanía, el respeto y aplicación de sus derechos fundamentales, procurando en todo momento la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos a la población general.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos 2025-2027 del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y su función principal es la regularización, organización y funcionamiento de esta.

**ARTÍCULO 2.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Tepetlaoxtoc, Estado de México, es un órgano creado por el ayuntamiento de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, que para el ejercicio de sus atribuciones tendrá el deber de coordinarse con la CODHEM y su objeto es la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Comisión:** La comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. **Defensoría Municipal:** La Defensoría Municipal de los derechos humanos de Tepetlaoxtoc
- III. **Ley de la Comisión:** Ley de la Comisión de los Derechos del Estado de México.

- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. **Secretaría General:** La secretaría general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. **CODHEM:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- VII. **SIDEMUN:** El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos.
- VIII. **Visitaduría General:** La Visitaduría General de Ecatepec, Estado de México.

**ARTICULO 4.-** Las Actuaciones de la Defensoría se brindan de manera gratuita, para efecto de los tramites de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

**ARTICULO 5.-** La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 6.-** La Defensoría Municipal está integrada por su titular, así como el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su cargo.

**ARTÍCULO 7.-** El Defensor Municipal de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 147 Fracción K, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observa que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar Acta Circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;



- VI. Practicar juntamente con el visitador respectivo las condiciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionado con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal sano que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en si, de todos los grupos vulnerables; y



XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 8.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, a través del Visitador General de la región a que corresponda el municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 10.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que enviara copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 12.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I.- Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II.- Renuncia;
- III.- Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV.- Incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V.- Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI.- Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, por motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VII.- Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley le atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII.- Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citara en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informara de la o las causas de su separación; se garantizara el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo** respectiva, el ayuntamiento determinara lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en tanto, nombrara un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTICULO 13.-** Las Y los Servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento interior, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La Defensoría Municipal debe informar al titular del Órgano Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas que incurran las o los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho correspondan.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento interior correspondiente a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del estado de México, Los Manuales de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Estado de México y el Bando Municipal Vigente de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.



## DOY FE

**La C. Diana Lizbeth Morales Méndez**  
**Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.**

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones anteriores que regulaban de manera parcial o total las funciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc, publicadas en la Gaceta Municipal, que se contrapongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Se instruye a las dependencias y entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven al cumplimiento del presente Dictamen y a la implementación del Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado de México, a fin de que el Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc sea publicado en la Gaceta Municipal.



Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez  
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,  
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez  
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,  
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco  
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,  
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Juan Jesús Gomez Tapia,  
Defensor Municipal de Derechos Humanos, Municipal de Tepetlaoxtoc,  
Estado de México, Administración 2025-2027.

